

## RC-5/3: Inclusión del alaclor en el anexo III del Convenio de Rotterdam

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota con agradecimiento* de la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos,

*Habiendo examinado* la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de que el alaclor quede sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, se lo incluya en la lista del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

*Satisfecha* de que se han cumplido todos los requisitos para la inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

1. *Decide* enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam con el fin de incluir el siguiente producto químico:

<b>Producto químico</b>	<b>Número(s) de CAS pertinente(s)</b>	<b>Categoría</b>
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida

2. *Decide asimismo* que esta enmienda entre en vigor para todas las Partes el 24 de octubre de 2011.

3. *Aprueba* el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el alaclor<sup>2</sup>.

---

2 UNEP/FAO/RC/COP.5/14, anexo V.